VoBo
C.M.M.

RESOLUCIÓN Nº 56/2022

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 20 de diciembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de resolución para acceder al registro de Personalidad Jurídica presentada por el representante de la O.T.B., de la Junta Vecinal del Barrio "URKUPIÑA GUABIRA", ubicado en la zona Norte del municipio de Montero y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 numeral 4., de la Constitución Política del Estado, faculta el Derecho "A la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada con fines lícitos".

Que, el Art. 24 del máximo ordenamiento jurídico establece: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, respecto a la Participación y Control Social, el Art. 41 de la misma Constitución, establece: I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" indica en su Art. 7, que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la Ley Nº 341 de Participación y Control Social, señala en su Artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

La misma Ley Nº 341, establece en su Artículo 7, que existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: ***1****. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.* ***2****. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.* ***3****. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.*

Asimismo, el Art. 13 de la citada norma señala: I. Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social sea éste territorial o funcional, ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan, programa o proyecto. II. La Participación y Control Social goza de legitimidad y de reconocimiento por el Estado, para el ejercicio de sus derechos.

www.concejomcpaldemontero.gob.bo
Calle Avaroa Esq. Isaias Parada concejomontero@gmail.com (3) - 92 20125

La mencionada Ley en su Artículo 14, indica: I. Se denomina Participación y Control Social colectivo al que se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancial. II. La Participación y Control Social colectivo se ejercerá a la gestión territorial y/o funcional, en los niveles nacional, departamental, municipal y regional...

Así también estipula en el Artículo 16, Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes. II. Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a los espacios permanentes de Participación y Control Social.

Que, el D.S. N°23858, del 9/09/1994, "Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base" en el Artículo 6 (Carácter Territorial) establece "Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal, definido por el Gobierno Municipal".

Los artículos 7, 8 y 9 del mismo Decreto Supremo, establecen la forma, requisitos y procedimiento para el registro de la personalidad jurídica de las O.T.B., evidenciándose junto a la solicitud, la presentación de los respectivos actas de asamblea, el estatuto y reglamento, censo vecinal, informe técnico de ubicación del barrio y, plano demarcatorio; así como la publicación del comunicado de solicitud de registro de personalidad jurídica, realizada en el periódico "Zona Norte", en fecha 22 de agosto de 2022 y, en el tablero de publicación del Concejo Municipal de Montero.

Que, el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica en su artículo 33, Clasifica a las organizaciones sociales en las siguientes: 2) Organizaciones sociales para el Control Social: Es la Sociedad civil organizada y/o conjunto de organizaciones que tienen capacidad de acción colectiva y toma de decisiones en el ámbito público, no dependiente del poder político ni económico. De acuerdo a su clasificación se establecen los siguientes actores: ***a) Orgánicos****: Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.*

Que, el Artículo 34 de la misma norma legal establece los requisitos específicos para la otorgación de la personalidad jurídica para las Organizaciones Sociales deberán presentar los siguientes requisitos específicos: 1) Norma o certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan se encuentra en su municipio. 2) Plano de ubicación o territorio emitido por autoridad competente.

Que, el representante de la Junta Vecinal del Barrio "URKUPIÑA GUABIRÁ" presenta toda la documentación requerida y necesaria para obtener la Personalidad Jurídica como Junta Vecinal del Barrio, lo que hace posible se dicte la disposición legal correspondiente.

Que, es competencia de la Comisión de Desarrollo Ciudadano y Territorial: Promover y facilitar la obtención de la Personalidad Jurídica de todas las Juntas Vecinales, así lo determina el Art. 75° numeral 6) del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero.

Que, de acuerdo al Informe GAMM.-DMPRU.-DPU.- C.I. N°244/2022, emitido por la Dirección del Plan Regulador y Urbanismo, de fecha 12 de julio de 2022 y, el plano de ubicación y jurisdicción adjunto, que forma parte indisoluble de la presente resolución; el Barrio "URKUPIÑA GUABIRÁ", se encuentra ubicado en el municipio de Montero, Zona: Norte, Distrito: 1, Urbanización: Todos Santos II, U.V.: 60 y U.V.: 61, con la numeración de manzanos siguientes: En la U.V.: 60 = 134, 135, 136, 137, 138, En la U.V.: 61 = 86A, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129; cuyas limitantes son las siguientes: al Norte con Av. Cordillera, al Sur con Calle Buen Retiro, al Este con Av. Mandiorenda y Calle Bermejo, al Oeste con Av. Areya. Teniendo las coordenadas siguientes:

www.concejomcpaldemontero.gob.bo
Calle Avaroa Esq. Isaias Parada concejomontero@gmail.com (3) - 92 20125

P1	P2	P3	P4	P5	P6
470389,40	470448,49	470313,00	470298,56	469567,05	469521,90 .
8086176,96	8085775,97	8085776,25	8085554,66	8085575,45	8085816,24

Que, conforme lo dispone el Art. 16 numeral 4 de la Ley N°482, es atribución del Concejo Municipal dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal de Montero y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR *la circunscripción del área urbana donde se encuentra emplazada la Junta Vecinal del Barrio "URKUPIÑA GUABIRA", para el Registro de su Personalidad Jurídica; cuyo espacio territorial según plano demarcatorio tiene los datos técnicos siguientes: Ubicado en el municipio de Montero, Zona: Norte, Distrito: 1, Urbanización: Todos Santos II, U.V.: 60 y U.V.: 61, con la numeración de manzanos siguientes: En la U.V.: 60 = 134, 135, 136, 137, 138; en la U.V.: 61 = 86A, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129; cuyas limitantes son las siguientes: al Norte con Av. Cordillera, al Sur con calle Buen Retiro, al Este con Av. Mandiorenda y calle Bermejo, al Oeste con Av. Areya. Teniendo las coordenadas siguientes:*

P1	P2	P3	P4	P5	P6
470389,40	470448,49	470313,00	470298,56	469567,05	469521,90 .
8086176,96	8085775,97	8085776,25	8085554,66	8085575,45	8085816,24

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Por Secretaría entréguese copia original de la presente Resolución, en físico y en grabación magnética, al representante legal de la Junta Vecinal del Barrio "Urkupiña Guabirá".*

Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO

Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

www.concejomcpaldemontero.gob.bo
Calle Avaroa Esq. Isaias Parada concejomontero@gmail.com (3) - 92 20125